



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 012-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en la sesión de trabajo de fecha 15 de junio del presente año, **Vistos:** El OFICIO N°695-2023-SG/VIRTUAL, de fecha 16 de mayo 2023, e INFORME LEGAL N°377-2023-OAJ del 21 de marzo 2023, por disposición del rectorado, conforme se aprecia de la **Resolución N°238-2023-R del 21 de abril de 2023**, se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios en folios ciento ochenta y dos (folios 182) el **Expediente N°2040968** con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, proceda a tramitar el proceso administrativo disciplinario dispuesto contra el docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA, de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por la denuncia de haber incluido en su expediente de ratificación, investigaciones plagiadas subvencionadas con recursos del Erario Nacional, de lo cual obran las pruebas documentales en la Contraloría General de la República, la SUNEDU, INDECOPI, el Rectorado, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control institucional, entre otras áreas de la UNAC, vulnerando los códigos de ética institucionales y lo que prescribe la legislación peruana; y,

CONSIDERANDO:

NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

1. Que, según el Artículo 261° del Estatuto de la UNAC indica que “Los docentes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 302.1 Amonestación escrita. 302.2 Separación hasta por dos semestres académicos. 302.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto, Reglamento General y al reglamento correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad”; concordante con el artículo 101 de la Ley Universitaria”.
2. Que, conforme lo señala el artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

3. Que, el artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2 señala que corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
4. Que, de conformidad con el artículo 265.3° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
5. Que, de conformidad al Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao señala: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° De la Ley N°30220 “Ley Universitaria”, publicada el 09 de julio 2014, sobre las sanciones refiere: “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
7. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero 2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario 042-2021-CU del 04 de marzo 2021, establece que todos los miembros *docentes y estudiantes* que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

HECHOS QUE SUSTENTAN EL PROCEDIMIENTO

8. Que, se tiene como antecedentes en el presente proceso administrativo, la denuncia de fecha 03 de enero del 2023 efectuada por el docente Hernán Ávila Morales, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, que la realiza ante la señora Rectora y presidenta del Consejo Universitario Universidad Nacional del Callao; manifestando que el docente Constantino Nieves Barrero ha logrado una **IRREGULAR APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN** en la categoría de Asociado a Tiempo Completo **incluyendo en su expediente de ratificación, investigaciones plagiadas**, subvencionadas con recursos del Erario Nacional, de lo cual obran las pruebas documentales en la Contraloría General de la República, la SUNEDU, INDECOPI, el Rectorado, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control institucional, entre otras áreas de la UNAC, vulnerando los códigos de ética institucionales y lo que prescribe la legislación peruana.
9. Que, en su denuncia, el docente Hernán Ávila Morales, solicita que en protección del prestigio y ética institucional, se efectúen las investigaciones y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes; la adopción de medidas preventivas como el retiro del repositorio institucional y de la biblioteca central, estas investigaciones; se efectúen las denuncias penales y otras; porque el irregular accionar frente a los plagios en los que incurrió el docente, vienen causando daño moral, con grave perjuicio al prestigio institucional y afectación académica y económica a la Universidad y al Estado Peruano.
10. Que, como prueba de lo manifestado en relación a las investigaciones plagiadas por el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, que le han servido para ser ratificado en la categoría de docente Asociado a Tiempo Completo, entre otras, son **LAS SANCIONES DE INDECOPI QUE HAN RECAÍDO** mediante Resoluciones: **1) N°0804-2015/CDA-INDECOPI del 29 de diciembre de 2015; y, 2) Resolución N°0600-2015/CDA-INDECOPI del 14 de octubre de 2015; que obran en los archivos de la Universidad.**
11. Que, con Proveído N°0036-2022-OSG/VIRTUAL del 04 de enero 2023, en Referencia a la CARTA SN, sobre la: **DENUNCIA IRREGULAR APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO UNAC DEL PROFESOR CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO**, Expediente N°E2022558; por disposición de la señora Rectora, se derivó el expediente a la **OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, para estudio e informe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

12. Que, *la Oficina de Asesoría Jurídica* con PROVEIDO N°012-2023-OAJ del 06 de enero 2023, dispone el inicio de un procedimiento previo, (el que posteriormente puede incidir que por el transcurso del tiempo recomiende una posible prescripción de los hechos y/o se anule el pro ceso por su indebida participación); señalando que: “...este Órgano de Asesoramiento Jurídico considera que previamente a la emisión de opinión legal, se debe CORRER TRASLADO al docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, a fin que absuelva respecto a los hechos denunciados, en el PLAZO DE 3 DÍAS de recibida, debiendo sustentarlo documentalmente; por lo que se DEVUELVE los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin que se CORRA TRASLADO al docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y efectué su descargo. Hecho devuélvase para mejor opinar”
13. Que, con OFICIO N°024-2023-UNAC-OSG del 07 de enero 2023, el Secretario General de la UNAC se dirige a CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas Universidad Nacional del Callao, con correo electrónico cmnievesb@unac.edu.pe; en atención al proveído N°012-2023-OAJ (E2022558), poniéndole en conocimiento que, a través del proveído de la referencia la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que en relación a la denuncia presentada por el docente Hernán Ávila Morales en su contra por supuestos actos irregulares sobre aprobación de ratificación por los órganos de gobierno de la UNAC; descargo requerido antes de emitir opinión legal, con el fin de que absuelva los hechos denunciados, en el plazo de 3 días, debiendo sustentarlo documentalmente. -
14. Que, con mediante documento del 16 de enero del 2023, el docente Constantino M. Nieves Barreto, Docente de la FCA, procede a realizar el descargo solicitado por la OAJ; y, manifiesta que: “... los trabajos de investigación que aduce el denunciante, se dieron su conformidad y la presentación y cumplimiento del Informe Final de Investigación con: a) Resolución Vicerrectoral N°137-2009-VRI, de fecha 20 de octubre del 2009 por el vicerrector de investigación de la Universidad Nacional del Callao. b) Resolución Vicerrectoral N°1125-2010-VRI, de fecha 25 de octubre del 2010 por el vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao; siendo el órgano competente en materia de informes de investigación el vicerrectorado de investigación de la Universidad. Solicite información si sobre dichas resoluciones existen actos administrativos de nulidad o algún cuestionamiento a la fecha por parte de la Universidad Nacional del Callao, siendo informado con, Oficio N°028-2023-VRI-VIRTUAL de fecha 16 de enero del 2022, el cual señala sobre las gestiones en las que se emitieron las mencionadas resoluciones, no se ha encontrado actos administrativos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

solicitud de nulidad, impugnación o reconsideración sobre las resoluciones Vicerrectorales N°137-2009-VRI y N°125-2010-VRI”.

15. Concluye su descargo señalando que: *“.... el suscrito cumple con los requisitos establecidos para efectos de ratificación en mi categoría conforme indica el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS TÍTULO de la UNAC Art. 11° Los trabajos de tesis realizados por el docente para obtener su grado académico de bachiller, maestro o doctor, se consideran como trabajo de investigación en el requisito de haber realizado como mínimo dos (02) trabajos de investigación dentro de su especialidad que se presentó para efecto para el proceso de ratificación”*
16. Que, en su descargo ante la OAJ, el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, anexa:
 - 1) la solicitud de fecha 09 de enero 2023, solicitando al Vice Rector de Investigación de la UNAC, se le informe si sobre las Resoluciones del Vice Rectorado N°137-2009-VRI y N°125-2010-VRI, hubo acto administrativo de nulidad; y, 2) el OFICIO N°028-2023-VRI-VIRTUAL del 16 de enero 2023, por el Cual el Vicerrector de Investigación de la UNAC, al dar respuesta a la solicitud de fecha 09 de enero 2023, señala que: *“...habiéndose revisado el archivo que obra en este Vicerrectorado y en el particular sobre las gestiones en las que se emitieron las mencionadas resoluciones, no se ha encontrado actos administrativos de solicitud de nulidad, impugnación o reconsideración sobre las resoluciones Vicerrectorales N°137-2009-VRI y N°125-2010-VRI”.*
17. Que, con el Proveído N°411-2023-OSG/VIRTUAL, en Referencia al PROVEIDO N°012-2023-OAJ, sobre la DENUNCIA PRESENTADA POR EL DOCENTE HERNÁN ÁVILA MORALES CONTRA EL DOCENTE CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO POR SUPUESTOS ACTOS IRREGULARES SOBRE APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNAC, Expediente N°E2022558; por disposición de la señora Rectora, se remite a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, para su informe Legal.
18. Que, con INFORME LEGAL N°096-2023-OAJ del 24 de enero 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica *“...considera que corresponde DEVOLVER los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a efectos de que proceda a DERIVAR al TRIBUNAL DE HONOR para que conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento emita el pronunciamiento correspondiente”*
19. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, y de los documentos que conforman el expediente administrativo, lo que corresponde es determinar posibles responsabilidades por parte del docente Constantino Miguel Nieves Barreto, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, en relación a su APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN en la categoría de Asociado a Tiempo Completo en los que posiblemente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

haya incluido en su expediente de ratificación, investigaciones plagiadas; y, si este proceso de ratificación se ha realizado respetando la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, el Reglamento de Ratificación para Docentes Asociados a Tiempo Completo; que, si los documentos presentados con tal fin como son sus trabajos de investigación no han sido plagiados y/o sancionados por INDECOPI; por lo que de no haber actuado en concordancia con las normas y reglamentos de la UNAC, podría haber incurrido en falta administrativa que estaría incurso en el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los docentes, señalados en el Estatuto de la UNAC, en los artículos: 317.1 “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; 317.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica. 317.7 Perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativa y su capacidad docente. 317.15 Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad. *Artículo 304°* Para la promoción docente se requiere: *304.2* Para profesor asociado: a) Tener Título Profesional y el grado de Maestro o Doctor los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales. b) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar. c) Haber realizado como mínimo 2 trabajos de investigación en los últimos 10 años. d) Pertener al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado. e) Los demás requisitos que determine el respectivo Reglamento; del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC en su artículo 10: Constituyen infracciones, entre otras, las siguientes conductas, *literal f):* Cometer plagio o copiar las investigaciones realizadas o atentar contra el derecho de paternidad de los autores; *literal o):* Elaborar un documento falso o adulterar uno verdadero o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico; *literal q):* Utilizar o aprovecharse indebidamente de los recursos económicos como consecuencia del ejercicio de la función o cargo que desempeña; por lo que de haber incurrido en la falta administrativa señalada en la denuncia efectuada por el docente Hernán Ávila Morales, sería de aplicación lo dispuesto en el Artículo 320° del Estatuto de la UNAC: *Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario,* las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 320.1 Amonestación escrita. 320.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 320.4 Destitución del ejercicio de la función docente; se recomendó al Rectorado con Informe N°005-2023- TH/UNAC, la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

20. Que, el Tribunal de Honor, continuando con el Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto mediante Resolución Rectoral N°238-2023-R, con Oficio Nro. 163-2023-TH- VIRTUAL/ UNAC del 05 de junio 2023, remitió al docente Constantino Miguel Nieves Barreto, el Pliego de Cargos N°035-2023-TH, en el que además contenía las preguntas relacionadas con los hechos denunciados, a efectos de que respetando el debido proceso, ejercite su derecho de defensa y aporte la prueba que crea pertinente que obra en su poder.
21. Que, el docente investigado, con documento del 11 de junio 2023, *absuelve el pliego de cargo*, dando respuesta a cada una de las interrogantes que contiene el mismo; señalando (entre otras cosas) que: *“Los procesos de Ratificación de Docentes Ordinarios de la UNAC se rige por el Reglamento aprobado con Resolución N°183-2017-CU del 27 de junio del 2017. Que el artículo 16 del Reglamento señala que los docentes ordenan en la Oficina de Recursos Humanos los documentos de su legajo personal, rubro por rubro y cronológicamente, de acuerdo a los once indicadores señalados en el artículo 20 del Reglamento, a efectos de considerar su calificación; el mismo que debe estar presidido por una relación de todos los documentos y publicaciones que lo constituyen (.....) e investigada su autenticidad para las acciones correspondientes”*
22. Agrega que, en ese contexto, para su proceso de ratificación, procedió a actualizar su legajo personal, remitiendo documentación para ser anexada a su legajo, con oficio S/N-MNBC-2022 del 22 de enero 2022; *en ese sentido para este proceso de ratificación no he presentado investigaciones que han sido subvencionadas por la UNAC; para lo cual adjunta el oficio como evidencia. Que os trabajos de investigación referenciados en el pliego de cargos no han sido presentados por el suscrito para este proceso de ratificación,, es más aún, en el Dictamen de la Comisión de Ratificación N°003-2022-FCA-UNA/CRDO de fecha 15 de junio 2022, por el cual se propone la ratificación por el período de ley, en la categoría de asociado a tiempo completo, no hace mención a dichos trabajos de investigación; el mismo que fue ratificado por el Consejo de Facultad con Resolución Nro. 049-2022-CF-UNAC del 12 de julio 2022”* que lo adjunta como evidencia al descargo.
23. Que, de los documentos anexados en su descargo efectuado por el Docente Constantino Nieves Barreto, se observa: 1) el Oficio S/N MNBC del 24 de enero 2022, dirigido a la Jefa de la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón-ORH de la UNAC, con el que



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

remite documentación que acredita su actualización académica, en la que se aprecia que no anexa los trabajos de investigación a los que hace mención el denunciante docente Hernán Ávila Morales; 2) El Informe N°234-2023UFGE-RH del 25 de abril 2023; que la Unidad Funcional de Gestión del Empleo remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informando que el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, es docente nombrado Asociado Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; quien cuenta con Ficha de Documentos y Ficha de Anexos (Resoluciones de aprobación de trabajos, proyectos e informes finales de investigación), en los que no consta la aprobación de los trabajos de investigación denunciados por el docente Hernán Ávila Morales; 3) Dictamen N°003-2022-FCA-UNAC/CRDO del 15 de junio 2022, en el que se propone la ratificación por el período de ley, en la categoría de asociado a tiempo completo del docente Dr. Constantino Miguel Nieves Barreto, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; 4) Resolución N°049-2022-CF-FCA-UNAC del 12 de julio 2022, que resuelve aprobar el Dictamen N°003-2022-FCA-UNAC/CRDO del 15 de junio 2022 y, proponer al Consejo Universitario de la UNAC la ratificación del docente Constantino Miguel Nieves Barreto, en la Categoría Asociado, Dedicación Tiempo Completo; de conformidad con el Título VI, Docentes, Capítulo V: Promoción y Ratificación Docente del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

24. Que, forma parte del presente expediente administrativo, el **OFICIO N°028-2023-VRI-VIRTUA del 16 de enero 2023**, expedido por el Vice Rectorado de Investigación de la UNAC, con el cual emite INFORMACION SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES VRI REF: SOLICITUD S/N RESOL. N°137-2009-VRI RESOL. N°125-2010-VRI, que aprueban los trabajos de investigación referidos por el docente denunciante Hernán Ávila Morales, señalándose lo siguiente: *“De mi consideración: Es grato dirigirme a usted, para su saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia se hace de su conocimiento que, habiéndose revisado el archivo que obra en este Vicerrectorado y en el particular sobre las gestiones en las que se emitieron las mencionadas resoluciones, no se ha encontrado actos administrativos de solicitud de nulidad, impugnación o reconsideración sobre las resoluciones Vicerrectorales N°137-2009-VRI (Tratado de Libre Comercio y el Desarrollo de los Mercados de la Región Callao) y N°125-2010-VRI (Tratado de Libre Comercio y su Influencia n los Recursos no Tradicionales en la Región Callao)”*.

25. Que de los documentos aportados y analizados en el presente proceso, no se advierte en principio que el docente denunciante Hernán Ávila Morales, haya acreditado su extremo de la denuncia referente a que el docente Constantino Nieves Barreto, para su ratificación como docente en la Categoría Asociado, Dedicación Tiempo Completo; haya



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

presentado o que haya formado parte de su expediente de ratificación los trabajos de investigación denominados “Tratado de Libre Comercio y el Desarrollo de los Mercados de la Región Callao” y, “Tratado de Libre Comercio y su Influencia n los Recursos no Tradicionales en la Región Callao”. En relación a la denuncia efectuada por el mismo docente Hernán Ávila Morales, sobre una *“presunta falsificación de información en Tesis de Maestría Clima Institucional y su Relación con el Desempeño Docente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, Año 2014, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener,”* que permitieron al denunciado obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión de Instituciones Educativas; es de advertir que el denunciante no ha acompañado documento indubitable, que ante esa Casa Superior de Estudios en donde se sustentó la Tesis, *se hayan presentado actos administrativos de solicitud de nulidad, impugnación o reconsideración* que anularan dicha tesis y anularan el Grado Académico de Maestro obtenido por el docente Constantino Miguel Nieves Barreto.

26. Que, teniendo en cuenta el análisis realizado en los puntos precedentes, números 24, 25 y 26 del presente dictamen, este Colegiado del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, unánimemente acuerdan desestimar las denuncias efectuadas por el docente Hernán Ávila Morales contra el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, al no encontrarse debidamente probados los hechos denunciados; y, por ende se acuerda proponer al rectorado que se absuelva del presente proceso administrativo disciplinario al docente investigado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05-01-2017,(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad; y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor,

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, **se ABSUELVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA, de la Universidad Nacional del Callao-UNAC de la UNAC; por los



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

supuestos actos irregulares (no probados por el denunciante) relacionados con su Aprobación de Ratificación por Órganos de Gobierno de la UNAC en la categoría de Asociado a Tiempo Completo; conforme a las razones y fundamentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 15 de junio de 2023

Mg. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Secretario (S) del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE
Vocal del Tribunal de Honor